

PROYECTO DE LEY "PARTICIPACIÓN CIUDADANA REAL".

VISTO

- La Constitución Nacional (arts. 14, 32, 75 inc. 19 y 22).
- La Ley 27.275 de acceso a la información pública.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23).
- La Constitución de la Provincia de Santa Fe (arts. 1, 3, 10, 29, 31, 33 y 34).

CONSIDERANDO

- Que fortalecer la participación ciudadana en la redacción de leyes es clave para una democracia real.
- Que la digitalización legislativa es un puente entre el pueblo y el poder.
- Que las herramientas de acceso, asesoramiento y transparencia son derechos y no privilegios.
- Que la ciudadanía necesita espacios reales de incidencia política, con acompañamiento técnico y garantías constitucionales.
- Que este proyecto no demanda nuevos gastos públicos ni cargos, sino voluntad política e innovación institucional.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1 – Objeto

Créase la Oficina de Asesoramiento para Ciudadanos en la Redacción de Proyectos de Ley, con sede en el Poder Legislativo de Santa Fe, junto con una plataforma web oficial que permita el seguimiento público de proyectos presentados por ciudadanos.

Artículo 2 – Funciones de la Oficina

La Oficina tendrá como funciones:

- a) Brindar asistencia técnica y jurídica a ciudadanos que deseen redactar proyectos de ley.
- b) Orientar sobre requisitos formales para la presentación legislativa.
- c) Difundir información clara y accesible sobre el proceso legislativo.
- d) Ofrecer talleres de formación cívica y técnica legislativa.
- e) Evaluar la viabilidad constitucional de los proyectos ciudadanos.

Artículo 3 – Personal y recursos

El funcionamiento será garantizado con personal ya existente en planta permanente del Poder Legislativo (Cámara de Diputados, Senado, y en su caso Concejos Deliberantes).

No se autoriza la creación de nuevos cargos ni el uso de recursos adicionales del erario público.

Artículo 4 – Turnos Digitales para Presentación

Una vez validado el proyecto por el equipo técnico, el ciudadano podrá solicitar un turno digital para presentarlo formalmente ante la comisión correspondiente.

Artículo 5 – Plazo de Respuesta y Notificación

La evaluación técnica deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días corridos. El resultado se notificará por correo electrónico con instrucciones claras sobre los pasos a seguir.

Artículo 6 – Plataforma Web Pública

El Poder Legislativo integrará en su sitio oficial una plataforma para:

- a) Presentar proyectos digitalmente.
- b) Ver el estado de cada propuesta en tiempo real.
- c) Acceder a dictámenes, actas y sesiones.
- d) Participar en foros ciudadanos.
- e) Recibir notificaciones automáticas sobre el avance legislativo.

Artículo 7 – Transparencia y Acceso

Todos los proyectos ciudadanos serán públicos.

Las sesiones donde se traten serán transmitidas en vivo o grabadas.

Se habilitará una función para que otros ciudadanos puedan comentar, apoyar o hacer sugerencias.

Artículo 8 – Evaluación

La Oficina será evaluada anualmente por una comisión externa de juristas y especialistas en políticas públicas.

Las recomendaciones serán obligatorias y deberán publicarse en el Boletín Oficial.

Artículo 9 – Presupuesto

Esta ley no demandará partidas extraordinarias. Su aplicación se hará con recursos ya disponibles en el Poder Legislativo.

Artículo 10 – Cuidado de Plazos / Reglamentación

La ley deberá reglamentarse dentro de los 60 días de su promulgación y su implementación completa deberá efectivizarse dentro de los 120 días.

Artículo 11 – Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Artículo 12 – Derogación

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a esta ley.